

**CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

Las Diputadas integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional que formamos la LVIII Legislatura del H. Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 144 fracción II, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, sometemos a consideración de este Soberanía, y

CONSIDERANDO

Que la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belem do Pará" establece los derechos que tienen todas las mujeres víctimas de violencia para el reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos sus derechos humanos, libertades fundamentales y seguridades personales, así como los deberes de los Estados para su cumplimiento, por lo que apoyarnos de su contenido e incluirlo dentro de los distintos ordenamientos legales para el Estado de Puebla constituye una contribución para proteger de forma expresa los derechos de la mujer y eliminar todas las situaciones de violencia que pudiera afectar a las mujeres.

Que la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará" contiene en el numeral 7, entre otros deberes de los Estados, tomar las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer; y establecer procedimientos

legales justos y eficaces para la mujer que ya ha sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos, así como abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar porque las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación.

Que es necesario hacer reformas al marco jurídico del Estado de Puebla para poder otorgar una protección más amplia a las mujeres víctimas del delito, concediéndoles medios de protección por parte del Ministerio Público con respeto a sus derechos humanos, libertades fundamentales y seguridades personales dentro de la atención de los servicios de procuración de justicia.

Que las órdenes de protección de emergencia y preventivas son indispensables para las víctimas ya que con ellas se garantiza su seguridad personal, sin embargo, su vigencia es limitada, por lo que es necesario adicionar la atribución expresa al Ministerio Público para que emita las que sean necesarias con la finalidad de que las mujeres no sean expuestas nuevamente a su o sus agresores, en tanto subsistan las condiciones que las hayan originado.

Que es prioritario establecer, en la legislación del estado, acciones afirmativas en pro de las mujeres dentro del procedimiento penal, las cuales deberán atender las autoridades en la procuración y administración de justicia.

Por lo anteriormente expuesto sometemos a la consideración de esta Honorable Soberanía para su estudio, análisis y en su caso aprobación, la siguiente Iniciativa de:

**DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 54 TER
AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS EN MATERIA DE
DEFENSA SOCIAL PARA EL ESTADO LIBRE**

ÚNICO.- Se **ADICIONA** el artículo 54 Ter al Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como siguen:

Artículo 54 Ter. Las autoridades en todo procedimiento penal para la adecuada atención de las mujeres víctimas de violencia, en el ámbito de su competencia, deberán:

- I.** Dictar sucesivamente las órdenes de protección de emergencia y preventivas necesarias y confirmar su vigencia en tanto permanezcan las condiciones que las originaron para garantizar la seguridad personal de las mujeres víctimas de violencia;
- II.** Prevenir y evitar la revictimización en el desarrollo del procedimiento penal;
- III.** Procurar el acceso efectivo a la reparación de daño; y
- IV.** Ser objetivas en sus actuaciones y evitar como sustento de sus resoluciones prejuicios derivados por la identidad de género, cultural o social como la vestimenta, la expresión corporal, su condición socioeconómica, preferencias sexuales o actividades cotidianas de la víctima o inculpada.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
11 DE DICIEMBRE DE 2013